

cando para ello el honor y territorio de la nacion, tiene tan adelantados sus proyectos, y tomadas de tal manera sus providencias para llevar á cabo sus perniciosos designios, que casi será imposible tomar en consideracion en lo sucesivo este arbitrio, ni ninguno de los otros en que han podido mitigarse los sacrificios de la nacion.

CATORCE.

*Exceso de poderes en la enajenacion de territorio.*

Así es que resuelto á todo, no solo ha tenido que sobreponerse á los poderes concedidos á la Union, ó que mas bien se le tienen terminantemente negados por la ley fundamental de la república, sino que ha celebrado una alianza con el enemigo, buscando el apoyo de sus bayonetas, para forzar á la nacion á ceder á este el territorio que le pide. Porque examínese detenidamente la cuestion; regístrese el código constitucional que nos rige, y por mas que se busque, se cavile y sutilize, no se encontrará cosa alguna por la cual puedan considerarse autorizados ni el ejecutivo, ni el congreso, ni los tres poderes juntos, para pasar á otra potencia extranjera un palmo solo de los terrenos pertenecientes á un estado, sin el previo consentimiento de este, ni tampoco los de las provincias conocidas entre nosotros con el nombre de territorios. El artículo 21 de las reformas, que debe tenerse bien presente, dice así: *Los poderes de la Union derivan todos de la constitucion, y se limitan solo al ejercicio de las facultades expresamente designadas en ella misma, sin que se entiendan permitidas otras por falta de expresa restriccion.* Necesítase, pues, un artículo que expresamen-

te autorice á la Union á la enajenacion de territorio, para que pueda ceder ó traspasar una parte de él, pues que de otro modo se le entiende negada semejante facultad. Pero recorramos la constitucion, el acta constitutiva, las reformas mismas, y solo se hallará facultado el congreso general para admitir nuevos estados ó territorios á la union, incorporándolos en la república; para arreglar definitivamente los límites de los estados, terminando sus diferencias; para erijir los territorios en estados, ó agregarlos á los existentes; para unir dos ó mas estados á peticion de sus legislaturas, haciendo de ellos uno solo, ó erijir otro dentro de los límites de los que ya existen, con aprobacion de las tres cuartas partes de los miembros presentes de ambas cámaras, y ratificacion de igual número de legislaturas de los demas estados; para elegir un lugar que sirva de residencia á los poderes supremos de la nacion, y decretar bases para la colonizacion de los baldíos. Esto es lo único que podria hallarse, lo último en las reformas, y lo demas en el acta constitutiva y la constitucion, respecto de facultades dadas para disponer del territorio á los poderes supremos de la república. Pero ¿hay allí cosa alguna que indique, no ya expresa, pero ni remotamente, hallarse autorizada la Union, ni ninguno de sus poderes, ni los tres reunidos para enajenar la parte mas pequeña de los dominios de la nacion? ¿Cómo, pues, ha podido el ejecutivo negociar, ofreciendo lo que no puede conceder ni la autoridad encargada de aprobar ó reprobar esos tratados? Proceder de este modo, ¿no es obrar, desentendiéndose absolutamente de nuestras leyes, y manifestar el designio de conculcar lo mas sagrado que tenemos, para obtener una paz á que todo se quiere sacrificar? ¿Son por ventura el gobierno y el congreso general señores absolutos de la nacion, de los estados y pueblos que la componen? ¿Tienen acaso derecho para disponer de la república

y sus partes integrantes, como puede hacerlo un propietario con su hacienda y sus esclavos?

Negada así toda facultad á los poderes de la Union, para enajenar el territorio nacional, puesto que se les ha prohibido el ejercicio de atribuciones que no les estén expresamente concedidas, sin que pueda considerarse autorizado el uso de otras por falta de expresa restriccion; se acude por los que quieren hacer del ejecutivo el árbitro de la paz y de la guerra, á la que ha dado poder al presidente para iniciar y ratificar toda clase de tratados, debiendo preceder para lo segundo la aprobacion del congreso general. Pero si esa facultad debe entenderse con la extension ilimitada, que se le ha procurado dar, para poder así traspasar al enemigo mas de media república, y dejar la otra dispuesta á correr la misma suerte para dentro de pocos años; si no se le ha de suponer circunscrita á los poderes otorgados á la Union, en ese caso pudiéndose conceder por medio de un tratado cuanto se quiera, se podrán también alterar de aquella manera y trastornar fundamentalmente los principios que establecen la independencia de la nacion, su forma de gobierno representativo, popular, federal, y la division tanto de los poderes de la Union, como de los estados, que son inalterables segun el artículo 29 de las reformas. Podrán también el gobierno y el congreso general, solos, rebajar y reducir á nulidad el poder y soberanía de los estados, por medio de transacciones diplomáticas, sin necesitar para eso de la aprobacion de la mayoría de las legislaturas, ni de los demas requisitos establecidos en el artículo 28 de las mismas reformas. En fin, despues de haber puesto la república el mayor esmero en la redaccion de sus leyes fundamentales, para darse garantías políticas y civiles, al trazar el círculo de las atribuciones únicas que concedia al poder general, y establecer las formalidades con que podia ejercerlo, seria preciso suponerla absurda y contradic-

toria consigo misma, para figurarse que de intento hubiese tratado de destruirlo todo de un golpe, dando, por el artículo que se cita, al gobierno y congreso general esa omnipotencia, subversiva de los derechos mas sagrados del hombre y del ciudadano. Y ese absurdo es tanto mas difícil de suponerse, cuanto que se limita el ejercicio de la amplia facultad que se proclama, á concesiones que pueden hacerse en negociaciones internacionales, en que han sobresalido siempre los recelos y desconfianzas de los pueblos, y de consiguiente han sido constantemente mayores sus precauciones, para no verse sacrificados á la política extranjera.

Igualmente amplia la facultad concedida al presidente de los Estados- Unidos, que tiene por la constitucion poder para celebrar toda clase de tratados, con aprobacion de los dos tercios de los senadores presentes, no se hubiera considerado autorizado, para obrar en los términos en que lo ha hecho nuestro gobierno nacional, metiéndose á negociar sobre cosas de que no pueden disponer en su república las autoridades de la Union. Más todavía; obrando en la esfera de las cosas pertenecientes al poder general, no obstante ser atribucion suya la de obligar á su nacion por ajustes con las potencias extranjeras, poniéndose solo de acuerdo con el senado, se abstendria de hacerlo así, si comprometiese de alguna manera las facultades de las dos cámaras, ó tratase de negociar sobre alguna cosa que fuese de la competencia de estas. El mensaje del presidente Jáckson que he citado al principio de este escrito, da de esta verdad el mas auténtico testimonio. Discutiase sobre el reconocimiento de la independencia de Téjas, cosa que pertenecia exclusivamente al gobierno de aquella república de conformidad con el senado en los términos referidos, pero pudiendo esto traer las consecuencias de un choque con Méjico, indicó lo siguiente en el mencionado docu-

mento: *Siempre se considerará conforme con el espíritu de la constitucion y como mas seguro, que esa facultad, cuando probablemente conduzca á la guerra, se ejerza con previo acuerdo del cuerpo legislativo, á quien toca privativamente declarar la guerra.* Aquí tenemos, pues, una prueba de cómo se consulta al espíritu de instituciones, parecidas á las nuestras, en la república vecina, y de cómo se acatan las facultades del congreso general. Entre nosotros en que basta la mas remota induccion, para que el funcionario quiera arrogarse y ensanchar atribuciones que no le tocan, pero que sabe por otra parte desentenderse de sus respectivas obligaciones, y de las molestias de su encargo, se habria disputado y sostenido con todas las sutilezas de nuestra jurisprudencia colonial, que al gobierno le pertenecia dar aquel paso, sin intervencion ninguna del cuerpo legislativo; que su facultad era amplia, y que no solo eso podia, sino tambien cambiar por medio de un tratado la forma de gobierno, ceder media república, y destruir la independencia misma del pais, con solo el acuerdo de la corporacion, cuya conformidad se exige por el código fundamental de la nacion.

Pero no es esto solo. La agregacion de Téjas que pudo negociarse por un tratado, en que solo hubiese intervenido el gobierno y el senado, desechada por este, no fué aceptada sino con previo decreto del congreso general, á quien tocaba, segun la constitucion de aquella república, admitir nuevos territorios á la union federal. Los tratados mismos de comercio demandan este requisito, no por la letra, sino por el espíritu de sus leyes, cuando son nuevas las concesiones que se tratan de otorgar, sobre lo cual tenemos un elocuente discurso en que se prueba, con varios hechos de la historia de ese pais, haberse basado aquellos sobre acuerdos y resoluciones anticipadas del congreso. Me refiero al que pronunció el 13 de Noviembre último,

en Léxington de Kentucki, el famoso Henrique Clay. Pero aquí me permitireis, señores, interrumpir el curso de mis ideas para rendir, en nombre de la ciudad de Méjico que he tenido el honor de representar, un homenaje de gratitud á ese virtuoso americano, que con tan profundo saber y tan noble decision ha defendido la justicia de nuestra causa.

Amplia, pues, como se ha visto la facultad del presidente de los Estados-Unidos de acuerdo con su senado, para obligar á su pais por medio de ajustes públicos con las potencias extráangeras, nadie lo considera autorizado para usar de ella, sin recibir previas instrucciones del pueblo, representado por su congreso, en aquellas cosas en que ántes no se hubiese manifestado la voluntad de la república por el órgano indicado. Y tanto respeto, tanto miramiento dispensado á los representantes de la nacion, cuya superioridad es generalmente reconocida en los gobiernos populares, ¿habia de dejarse de guardar al pueblo mismo, á los estados soberanos que lo componen, en los limites que hubiesen puesto á los poderes supremos de la union? La nacion entera se levantaria en masa, la union acabaria, cada estado iria por su lado, si con la omnipotencia proclamada por los famosos jurisconsultos, que entre nosotros la patrocinan, el gobierno y el congreso se considerasen autorizados para enajenar media república, sin tomarse la molestia de defenderla. Recientemente la hemos visto conmovida, con motivo de una simple cuestion de limites en sus disputas con la Gran Bretaña, sobre la posesion del Oregon, ¡que habria sucedido, si se le hubiese querido quitar un estado solo, ó un terreno que indisputablemente le hubiese pertenecido!

## QUINCE.

*Cálculo de la inmensa pérdida de la república.*

Pero en nuestro país, el gobierno va á disponer por sí solo, sin embargo de regirnos las mismas instituciones que á la república vecina, de mas de la mitad de nuestro inmenso territorio, enajenándolo por una cantidad insignificante, sin haberse antes puesto de acuerdo con los pueblos, sin tener facultad para eso ninguno de los tres poderes de la union, porque les está expresamente negada, y arreglándolo todo de una manera, que el congreso plegue á su voluntad y sus caprichos, como que ha tenido buen cuidado de influir en las elecciones de sus miembros, y de buscar el apoyo de las bayonetas enemigas. Y he dicho que va á sacrificar mas de la mitad de nuestro inmenso territorio por una miserable cantidad, porque con el plano en la mano, y con presencia de las concesiones que se hacen por esos finestros tratados, he deducido, acompañado de otras personas bastante versadas en cálculos de esta especie, que son por lo ménos ochenta y un mil setecientas treinta leguas cuadradas mejicanas (81,730) las que se van á enajenar, lo que forma mas de la mitad de nuestro territorio, cuya superficie consta de ciento sesenta y un mil quinientas ochenta y seis (161,586). En este último cálculo se verá que discrepo del célebre Baron de Humboldt, que nos daba una área de ciento diez y ocho mil cuatrocientas setenta y ocho (118,478) leguas cuadradas de las de veinte y cinco al grado; pero debo advertir que esta diferencia proviene, de que aquel sabio no contó con el territorio de la provincia de Chiápas, ni tampoco se hizo cargo de nuestros límites con los Estados-Unidos, marcados con mucha posterioridad por el tratado de 22 de Febrero de 1819. Reduciendo aho-

ra los terrenos que se van á traspasar, á acres de los cuales entran cuatro mil setecientos dos, ochenta y seis centavos ( $4,702 \frac{86}{100}$ ) en nuestra legua cuadrada de cinco mil varas por lado, tendremos trescientos ochenta y cuatro millones, trescientos sesenta y cuatro mil setecientos cuarenta y siete acres (384.364,747), que vendidos cada uno á un peso veinte y cinco centésimos, segun el valor dado á los terrenos mas despreciables por la ley del año de 1830 de esos mismos Estados-Unidos, importan cuatrocientos ochenta millones, cuatrocientos cincuenta y cinco mil novecientos treinta y cuatro pesos (480.455,934). Contraido, pues, á esto solo el cálculo de lo que va á adquirir la república vecina, y sin meter en cuenta los edificios públicos, maderas de construccion naval y ebanistería, ricos placeres de oro, minas del mismo metal, plata, azogue, carbon de piedra y demas preciosidades incalculables que se encuentran en las entrañas de los valiosos terrenos que se quieren enajenar, se verá desde luego la diferencia enorme que resulta de los 18.250,000 pesos que nos dan por ellos, á los cuatrocientos ochenta y medio, que vale solamente su fecunda superficie. Al contemplar esta inmensa pérdida, este espantoso sacrificio, esa enorme, esa infinita preponderancia que vamos á dar á un pueblo eminentemente invasor para arrollarnos, arrollar al continente con sus islas, y hacer temblar á la Europa, no puedo ménos que sorprenderme, y preguntarme, qué especie de demencia se ha apoderado de nosotros, y aun del mundo que observa tranquilo el gran trastorno que le amenaza.

## DIEZ Y SEIS.

*Conclusion.*

Asi, pues, señores, para terminar mis observaciones sobre una cuestion de importancia tan vital para el

porvenir de nuestro país, concretaré cuanto he dicho en las siguientes proposiciones.

1.<sup>o</sup> Que por bueno que sea el derecho que hubiesen tenido los colonos establecidos en Tèjas, para haberse sublevado contra nuestro gobierno nacional, y proclamado su independèncià, no por eso han podido fundarse en él los Estados- Unidos, para aceptar la agregaciòn de su territorio, à ménos de que se reconozca como un principio, la máxima subversiva de la justicia universal, de que todo gobierno tiene derecho, para alzarse con los terrenos de otro pueblo, con tal de que establezca primero en ellos à sus conciudadanos, los haga despues insurreccionarse contra las autoridades territoriales, proclamar en seguida su independèncià, y pedir por último la anexaciòn à su pàtria originaria, ayudàndolos para la empresa pública y privadamente, hasta declarar la guerra, para sostenerlos, al país que se hubiese propuesto desmembrar.

2.<sup>o</sup> Que aun cuando esos mismos Estados- Unidos hubiesen tenido derecho para aceptar la agregaciòn, no pueden alegar ninguno para adjudicarse terrenos no pertencientes à la provincia sublevada, pues aun cuando esta los hubiese declarado suyos, debieron haberse detenido à examinar la justicia de sus títulos, como lo habrian hecho sin duda, si los colonos se hubiesen proclamado dueños del Canadá, de Jamayca ó Martinica.

3.<sup>o</sup> Que habiéndose declarado la guerra à la república sin haberla esta provocado, primero *por hechos* de los Estados- Unidos, en 14 de Octubre de 1844, en Marzo de 1845, y despues de una *manera formal* en 13 de Mayo de 1846, deben ellos ser considerados, segun los principios de la justicia universal, como verdaderos agresores en la presente lid, y están por consiguiente obligados à indemnizarnos de los gastos que hemos hecho en ella, y repararnos los daños y perjuicios que nos han causado.

4.<sup>o</sup> Que no podemos por lo mismo consentir en las exorbitantes indemnizaciones que envuelven esos tratados, sin pasar por la ignominia de justificar por nuestra propia confesiòn la conducta inicua de nuestros temerarios agresores.

5.<sup>o</sup> Que si queremos dejar à nuestros hijos un nombre de baldon y oprobio, sometiéndonos al pago de esas injustas indemnizaciones, no por eso podemos ni debemos sacrificar mas de media república por lo pronto, y dejar lo demas expuesto à perderse dentro de dos ó tres lustros, à mas tardar, para que queden asi nuestros descendientes sin pàtria ni territorio en que vivir.

6.<sup>o</sup> Que por lo expuesto, y suponiendo que tuviesen algun derecho los Estados- Unidos à las indemnizaciones referidas, y nos hallàsemos ademas en la desesperada situaciòn que se figura, debiamos en ese caso limitarnos à ofrecerles su exacto pago en numerario, dàndoles para ello la garantia de una naciòn poderosa, ó del territorio que nos exigen, miétras por otra parte negociàbamos las sumas necesarias para cubrir aquella deuda, ya hipotecando los mismos terrenos que se quieren ahora adjudicar, ya vendiéndolos, previo el consentimiento de las provincias inmediatamente interesadas, à otra potencia, cuya vecindad no amenace tanto la existencia política de la república, y la física del pueblo que la habita.

7.<sup>o</sup> Y que, si no obstante esto, se persistiese en la adquisiciòn de esos terrenos, deberá en ese caso proseguirse la guerra à todo trance, imitando la heroica conducta de nuestra hermana la república Argentina, que sin los recursos que tenemos y con la corta poblaciòn de millon y medio de habitantes, lidia hasta hoy con gloria, despues de algunos años de guerra desastrosa, con dos potencias colosales, la Gran Bretaña y la Francia, y ademas con el Uruguay y Paraguay.

Por tanto, y para colocar á la nacion fuera de la mortal posicion en que la ha situado el actual gobierno, desarmándola, cuando debió haber reunido todos sus elementos vitales, para oponerlos á un enemigo exigente, y poder así moderar sus exajeradas pretensiones, opino; primero, que la cámara debe desde luego proceder á la eleccion de un presidente, que sea capaz por su actividad, intelijencia y patriotismo, de desenvolver y acumular los vastos medios con que cuenta la república, para poderla salvar; segundo, que reprobe en seguida esos tratados ominosos, sometiendo á un severo juicio á la persona ó personas responsables que hubiesen convenido en hacer concesiones inadmisibles, para dar así la debida satisfaccion al enemigo y al mundo; y tercero, que no vuelvan á entablarse otras negociaciones de esa especie, sino hasta que la república pueda entrar en ellas con honor, y le sea posible consultar á su futura seguridad, debiendo siempre preceder las formalidades y requisitos establecidos por nuestras leyes.

Tal es mi opinion, que quiero dejar consignada, al retirarme de la tribuna nacional, de que he sido últimamente separado por el voto de la capital de la república, que he tenido hasta aquí el honor de representar. Querétaro 17 de Abril de 1848.

Manuel Creencio Rejon.



## OFICIO DE REMISION.

SEÑORES:

Tengo el honor de remitir á VV. SS. un pliego cerrado, para que se abra y con él se dé cuenta á la augusta cámara de representantes, al empezarse á discutir los tratados de paz, concluidos con un simple ciudadano de los Estados-Unidos, que carecia de autorizacion para negociarlos, segun el mismo lo habia terminantemente manifestado; y suscritos el dia 2 del próximo pasado Febrero en la ciudad de Guadalupe, con esta grave informalidad, primer ejemplo acaso de su género que se conoce en los anales de la diplomacia moderna.

Quiero de este modo, antes de retirarme de la tribuna nacional, dejar un documento, que tomado con el caracter que se considere mas adecuado para poderle dar cabida en los consejos públicos de la nación, salve mi memoria de los severos cargos de nuestra imparcial posteridad, y mi nombre de una nota de oprobio y de ignominia ante la república y el mundo civilizado.

Al hacer á VV. SS. esta remision, me aprovecho de la oportunidad para protestarles mi particular consideracion y aprecio.

Dios y libertad. Querétaro, 17 de Abril de 1848.

Manuel Creencio Rejon.

Señores secretarios de la junta de señores diputados al congreso general. }

**RESUMEN**  
**DE ESTAS OBSERVACIONES.**

---

- I. Orígen de la cuestion.
- II. Inconsecuencias del gobierno de Washington.
- III. Proyoaciones á la guerra por el gobierno americano.
- IV. Insístese en la independenciá de Tèjas para adquirirla.—Sorprendentes contradicciones.
- V. Declaraciones de guerra á Méjico, por hechos del gobierno americano.
- VI. Méjico esquivá la guerra.
- VII. Limítase nuestra defensa á las provincias inmediatas á Tèjas.
- VIII. Pretendido derecho de Tèjas á las márgenes del Bravo.
- IX. Objeto de la reseña de los sucesos referidos hasta aquí.
- X. La aprobacion del tratado es la muerte política de la república.
- XI. Violacion de nuestras leyes en las negociaciones del tratado.—Graves cargos por su inopuntidad y sacrificios hechos por este motivo.
- XII. Derecho internacional descuidado en las negociaciones de la paz.
- XIII. Ventajas de haberse consultado préviamente al congreso.
- XIV. Exceso de poderes en la enajenacion de territorio.
- XV. Cálculo de la inmensa pérdida de la república.
- XVI. Conclusion.





